

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se modifica determinado epígrafe de la rama séptima de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sea introducida la modificación que a continuación se transcribe, relativa a la rama séptima («Industria Metalúrgica») de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960.

Nueva redacción del número 2, del apartado d), del epígrafe 7422:

«Epígrafe 7422, d), 2). Tubos fluorescentes

Por cada grupo de 100 unidades de capacidad diaria de producción o fracción, 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 sobre adición de nueva norma para aplicación de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada, ha tenido a bien disponer la adición de una nueva norma para aplicación de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal, aprobadas por Orden de este Ministerio, de 15 de diciembre de 1960.

«Norma Q). La expresión «sin derecho a la venta» o «sin facultad de venta» de determinados artículos ha de interpretarse en el sentido de que por tratarse de productos que resultan absorbidos en la elaboración del artículo final no pueden ser objeto de venta por el mero ejercicio de la actividad a que se refiere el epígrafe o apartado del mismo, en que figura alguna de las citadas expresiones.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se modifica determinado epígrafe de la rama tercera de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sea introducida la modificación que a continuación se transcribe, relativa a la rama tercera («Madera, corcho, papel y Artes Gráficas»), de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal, aprobadas por Orden de este Ministerio, de 15 de diciembre de 1960.

Nueva redacción del apartado b), del epígrafe 3342:

«Epígrafe 3342, b). De objetos y artículos de escritorio, como tintas, lápices, bolígrafos, plumas estilográficas, gomas, compases,

reglas y toda clase de artículos de papelería, característicos de oficina, libros rayados o en blanco, cuadernos de iluminar, carpetas, carteras de documentos, etcétera.

Cuota de clase, novena.

Este apartado autoriza la venta al por menor de naipes, sellos para colecciones y de los accesorios y útiles que habitualmente usan estos coleccionistas. Igualmente autoriza para recibir encargos de trabajos de litografía, imprenta y encuadernación, siempre que estos trabajos se realicen por industriales debidamente matriculados y con la obligación de facilitar el nombre del establecimiento en donde se efectúan dichos trabajos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se modifica el epígrafe 2621 de las vigentes Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama segunda (Industria Textil), de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Nueva redacción en sus apartados a), b), c), d) y e) del epígrafe 2621. Vestido y ropa de casa y mesa:

«a) Confección en serie de prendas interiores de caballeros y niños, tales como camisas, pijamas, calzoncillos, playeras, etc.

	Pesetas
1) Hasta 50 operarios empleados en la industria, trabajen o no en el local o talleres en que esté instalada	2.340
Por cada grupo de 10 operarios más o fracción	468
2) Por cada CV.	388
3) Por cada máquina a mano o pedal para coser bordar, festonear, etc.	62

Nota.—Si existen solamente hasta cuatro operarios y no se emplea fuerza motriz, se tributará por la Sección tercera de este grupo.

b) Confección de prendas exteriores en serie, con cualquier clase de géneros para hombres, mujeres, niños, tales como gabanes, gabardinas, impermeables, trincheras, chaquetones, cazadoras, trajes completos o sus piezas, vestidos y confecciones análogas.

	Pesetas
1) Hasta 50 operarios empleados en la industria, trabajen o no en el local o taller en que esté instalada la misma	2.500
Por cada 10 operarios más	500
2) Además, por cada CV.	388

Nota.—Si existen solamente hasta cuatro operarios y no se emplea fuerza motriz, se tributará por la Sección tercera de este grupo.